



OFICIO NUMERO 00010829

EXPEDIENTE CEDH/153/(01)/OAX/999

ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACIÓN N° 25/99

Oaxaca DE JUAREZ, OAX A 11 DE DICIEMBRE DE 1999

1999, AÑO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD

1999, AÑO DE RUFINO TAMAYO”

C. ALBERTO RODRIGUES GONZALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE Oaxaca DE JUAREZ, Oaxaca

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los articulo 50 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, 104 fracción III Y 107 de su reglamento interno, notifico a usted la siguiente resolución:

### **RECOMENDACIÓN NUMERO 25/99**

OAXACA DE JUAREZ, Oaxaca, A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Vistos para resolver los autos del expediente numero CEDH/153/(01)/OAX/99, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano NATALIO LOPEZ Martínez, contra actos de los policías municipales y del juez calificador del primer turno del municipio de Oaxaca de juarez, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 138, bis, de la constitución política del estado de Oaxaca, 1°, 2°, 3° 6° fracción II, III, IV; 15, fracción VIII, 44, 46 y 51 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca en vigor, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, del reglamento interno, se emite la presente recomendación.

### **HECHOS**

I.- el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, fue recibida la queja por comparecencia del ciudadano NATALIO LOPEZ Martínez, en la cual expuso que el ocho de abril del presente año, se suscitaron actos violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al juez calificador del primer turno del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debido a que el mencionado día, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, se encontraba frente a una bodega ubicada en la cuarta privada de la noria, cuando paso una patrulla de la policía municipal, y se paro frente a el, descendiendo tres policías que le preguntaron que estaba haciendo ahí y le pidieron que se identificara , posteriormente lo pusieron a disposición del juez calificador en turno, quien pregunto a los policías el motivo de la detención, contestando estos que por sospechoso, por lo que el juez calificador le dijo que se fuera, pero al preguntarle el quejoso por que lo había detenido, además que vendría a la comisión de derechos humanos para que tomara cartas en el asunto, el juez mencionado respondió que la citada comisión no le importaba y que lo iba a

### **Visitaduría General**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



detener por faltas administrativas, falta a la autoridad, alterar el orden publico y por estar en estado de ebriedad, encerrándolo nuevamente hasta las siete de la mañana del siguiente día, pagando la cantidad de cien pesos para que lo dejaran en libertad.-----

## EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- la comparecencia del quejoso NATALIO LOPEZ Martínez,. Recibida el doce de abril del año en curso, en la que narro los hechos que constituyen la presente queja, mismos que fueron reproducidos en el punto 1 del capitulo de hechos.-----

2.- oficio 2214 DGJM/1033/99, fechado el tres de mayo del presente año de la autoridad señalada como responsable, con el que rindió su informe en el que negó los actos reclamados y dijo que el quejoso fue detenido por elementos de la policía municipal, aproximadamente a las 00:10 horas del nueve de abril del año en curso, fue en virtud de que se encontraba alterando el orden publico hacia el interior de un domicilio y azotando la puerta del mismo, encontrándose en estado de ebriedad, y al tratar de ser sometido al orden por dichos policías este reacciono de manera agresiva y violenta, posteriormente fue trasladado al cuartel general de la policía municipal, en donde previo examen medico, fue puesto a disposición del juez calificador en turno, por lo que dicha detención no se realizo de manera arbitraria. Por otra parte, en cumplimiento al reglamento de justicia administrativa para el municipio de Oaxaca, el juez calificador determino que NATALIO LOPEZ Martínez, cumpliera un arresto de veinticuatro horas, conmutable por una multa de cien pesos, lo cual fue dado a conocer al mencionado quejoso y en virtud de no haber hecho efectiva la multa, comenzó a cumplir su arresto, siendo hasta las siete horas de ese mismo día, cuando uno de sus familiares se presento a pagar la misma.-----

La autoridad acompaño los siguientes documentos:

2.1.- oficio sin numero de fecha veintiocho de abril del presente año, suscrito por el director de la policía municipal, en el cual niega todos los hechos imputados a los elementos policiacos de esa dirección, e indico que el sub-oficial SILVIO ALONSO MORENO, informo que siendo aproximadamente las 00:10 horas del nueve de abril del año en curso, al efectuar el patrullaje a la altura de la cuarta privada de la noria, se percataron que un individuo estaba alterando el orden publico en estado de ebriedad y gritaba hacia el interior de un domicilio, azotando la puerta fuertemente, por lo que le preguntaron el motivo de su actitud, respondiendo este de manera muy agresiva, gritándoles, que el podía hacer lo que quisiera pues estaba en su propiedad, abalanzándose a golpes hacia ellos, por lo que el comandante ordeno que lo detuvieran, luego lo trasladaron al cuartel a su certificación medica correspondiente y posteriormente lo pusieron a disposición del juez calificador; el detenido se puso muy agresivo ante el citado juez, quien ordeno que de inmediato se trasladara a los separos de la guardia en prevención.-----

2.2.- oficio numero 392/99, de fecha veinte de abril del presente año, suscrito por el juez calificador del primer turno, quien informo que efectivamente NATALIO LOPEZ Martínez, fue arrestado el nueve de abril del año en curso y presentado ante el a las 00:40 horas por los policías municipales SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE, por faltas administrativas consistentes en alterar el orden en la vía publica e insultos a la autoridad, siendo sancionado y

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



remitido a los “separos” de la policía municipal; corrobora su dicho con las copias certificadas que a continuación se detallan:-----

2.2.1.- parte informativo de los policías municipales SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE, de fecha nueve de abril del año en curso, en el que informa el juez calificador en turno, que el quejoso se encontró alterando el orden en la vía publica en notorio estado de ebriedad e insulto a la autoridad.

2.2.2.- boleta de custodia, de fecha nueve de abril del año en curso, firmada por el juez calificador del primer turno, con la cual informo al director general de la policía municipal, que el quejoso se encontraba a su disposición, quedando bajo custodia y responsabilidad de los elementos de guardia en prevención.-----

2.2.3.- certificado medico numero 2750, de fecha nueve de abril del presente año, en el que se hizo constar que NATALIO LOPEZ Martínez, presento aliento alcohólico estando en primer periodo de ebriedad; certificado firmado por el medico cirujano JOSE ARTURO ROJAS L.

2.2.4.-boleta de remisión numero 2470, fechado el nueve de abril de los corrientes, firmada por el suboficial SILVIO ALONSO MORENO, en la que consta que entrego al detenido al juez calificador.---

2.2.5.- resguardo de fecha nueve de abril del año en curso, levantado a las 00:40 horas, en el que se hace constar que el quejoso NATALIO LOPEZ Martínez, deposito ante el juzgado calificador sus objetos personales dentro de los que se encontraba la cantidad en efectivo de ochocientos sesenta pesos, firmando de recibido el secretario como los policías SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE. En el mismo documento obra el recibo de pertenencias, en el que se hizo constar que siendo las 7:40 horas del día nueve de abril del año en curso, el quejoso recibió sus pertenencias personales descritas.-----

2.2.6.- recibo de pago con numero de folio 266037, sellado por el juzgado calificador del primer turno, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, expedido a favor del quejoso por concepto de falta administrativa por alterar el orden e insultar a la autoridad, recibo expedido por la cantidad de cien pesos.-----

2.2.7.- boleta de libertad formada por el juez calificador del primer turno, dirigida al director general de la policía municipal, con atención de la guardia de los preventivos, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, con la cual se pone en libertad al quejoso en virtud de haber cumplido la sanción consistente en multa.-----

2.2.8.- parte informativo de fecha veinticuatro de abril, que rindió el suboficial SILVIO ALONSO MORENO, al director general de la policía municipal, en el cual relato que la detención del quejoso fue por alterar el orden publico e insultar a la autoridad ( policía municipal y juez calificador), quien ordeno de inmediato se trasladara al quejoso a los “separos” de la guardia en prevención.---

3.- comparecencia de fecha once de agosto del presente año, en la que consta que el quejoso NATALIO LOPEZ Martínez , manifestó que el informe de la autoridad señalada como responsable es falso, pues su detención ocurrió a las diez horas con treinta minutos del ocho de abril del presente año, y no a las doce de la noche como lo afirman los policías, además, se encontraba tocando la puerta de la vecindad en donde vive, y no azotando la puerta, negó también que se

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



encontrara en estado de ebriedad, siendo falso que haya agredido a los policías y que una vez que lo trasladaron ante el juez calificador, en ningún momento se le examinó físicamente, sino únicamente se le tomaron sus datos generales, siendo falso que hubo un reconocimiento médico que determinó el estado de ebriedad, siendo también falso que haya injuriado a los policías, pues estos le pidieron acompañarlos ante el juez calificador, a lo cual accedió por que no hacía nada malo; el propio quejoso dijo que el mismo pagó su multa; concluyo que ante el juez, no se le encontró falta alguna en que hubiera incurrido, y le dijo el citado juez que ya se podía retirar, a lo que el manifestó que lo que había hecho era una detención arbitraria y que acudiría a esta comisión a quejarse contra ellos, por lo que el juez calificador se molestó diciéndolo “me vale derechos humanos, en peores me he metido y nada me ha pasado”, ordenando en ese acto que lo encerraran, saliendo al día siguiente.-----

4.- comparecencia de fecha doce de agosto del presente año , en la que ANGEL CRUZ RODRIGUEZ, testigo del quejoso, manifestó que el ocho de abril del año en curso, siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, se dirigió a la bodega del ingeniero NATALIO LOPEZ Martínez, con quien labora en algunas ocasiones, con la finalidad de cobrarle el dinero que le debía por un trabajo que hizo, cuando al llegar se percató que tres vehículos de la policía municipal, estaban parados frente a la bodega y estaban subiendo en uno de los coches mencionados al ingeniero NATALIO LOPEZ Martínez, a quien llevaban con las manos hacia atrás, ignorando el motivo de su detención.-----

5.- comparecencia de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que los agentes de la policía municipal SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE manifestaron que el quejoso pateaba la puerta de la casa en la que se encontró escandalizando, pidiéndole su identificación pero al negarse a proporcionar datos, lo invitaron a que los acompañara con el juez calificador, para que este resolviera su situación, a lo que accedió y una vez en el cuartel se le hizo su certificación médica, en donde se identificó y proporcionó los datos solicitados por el juez, al término de su identificación y plática con el juez, escucharon que el juez calificador le dijo al quejoso que ya se podía retirar, que estaba libre y el juez calificador los llamó nuevamente y les ordenó que trasladaran al quejoso a las celdas, por que iba a quedar detenido y lo iba a sacar hasta el otro día, sin darse cuenta de la razón por que lo encerraba nuevamente.-----

#### SITUACION JURIDICA

El quejoso NATALIO LOPEZ Martínez, fue llevado por los policías municipales ante el juez calificador del primer turno, por que no quiso identificarse ante dichos policías, en el momento en que supuestamente escandalizaba en la vía pública; al ser puesto a disposición del juez calificador, este lo dejó en libertad por que no hubo falta administrativa, pero al decirle al quejoso que acudiría a esta comisión a informar de lo sucedido, el citado juez ordenó su arresto en los “separos” por espacio aproximado de seis horas con cincuenta minutos, dejándolo en libertad previo el pago de una multa por cien pesos.-----

#### OBSERVACIONES

Del estudio y análisis jurídico de los hechos y evidencias que obran en el presente expediente se determina que existen violaciones a los derechos humanos del quejoso NATALIO LOPEZ Martínez, por las siguientes razones:-----

#### Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduria@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



PRIMERO.- respecto al hecho que los agentes de la policía municipal pusieron a disposición del juez calificador, al quejoso, esto se llevo a cabo en forma legal, pues el propio quejoso al comparecer a esta comisión el doce de agosto del año en curso, manifestó que los policías municipales le pidieron de buena manera que los acompañara con el juez calificador, a lo que accedió; ahora bien, el quejoso no señaló en su comparecencia de queja, violaciones por parte de los citados agentes de la policía; por su parte, los agentes de la policía ajustaron su conducta al procedimiento que establece el artículo 16, el reglamento de justicia administrativa, el cual establece que el agente de la policía puede presentar al infractor ante la autoridad municipal para conservar el orden público y para la integración del debido procedimiento; lo que en la especie ocurrió, sin que se violaran los hechos humanos del quejoso.

SEGUNDO.- en cuanto al arresto reclamado por el quejoso y en consecuencia la multa que pago para obtener su libertad, esta comisión advierte que el juez calificador del primer turno ciudadano pasante de derecho BULMARO REYES CRUZ, violo los derechos humanos del quejoso, en virtud de que no existió causa justificada para que ordenara dicho arresto.-----

En efecto, el quejoso manifestó que el haber sido puesto a disposición del juez calificador, este le pregunto a los policías el motivo de la detención, contestándole que por sospechoso, y dirigiéndose el juez al quejoso, le dijo que se fuera; tal versión coincide con al segunda comparecencia que hizo el quejoso a esta comisión (evidencia 2), en la que indico nuevamente que al estar con el juez calificador, este no encontró falta alguna en que hubiere incurrido, sino únicamente reviso su portafolios, su agenda, su chequera y al final le dijo que se podía retirar; lo anterior se corrobora con lo declarado a esta comisión, por los policías municipales SILVIO ALONSO MORENO Y CRISPIN PEDRO JOSE (evidencia 4) ya que dijeron que custodiaban al quejoso cuando lo pusieron a disposición del juez calificador y después de que identifico y proporciono los datos solicitados por el juez, escucharon que el citado juez, dijo al quejoso que ya se podía retirar, que estaba libre, después se dirigió a ellos y les dijo que el entregaría sus pertenencias al quejoso. En vista de lo anterior resulta cierto el hecho que reclamo el quejoso, en el sentido de que el juez lo dejo en libertad inmediata por no haber encontrado falta administrativa alguna, pues el testimonio rendido por los policías municipales así lo demuestra, ya que estos en todo caso fueron testigos presenciales de los hechos y en consecuencia su testimonio resulta suficiente para probar los hechos denunciados por el quejoso; en tanto, al haber sido encarcelado el quejoso, se advierte en forma lógica que se debió a una causa distinta a la que motivo su presentación por parte de los agentes municipales, de donde se concluye que el señalamiento que hace el quejoso en el sentido que el juez calificador lo encarcelo por haberle dicho que iba a presentar queja ante esta comisión, resulta ser una razón suficiente para considerar que así fue, pues en caso de no haber sido esta la causa del arresto impuesto, tampoco se comprobó una causa justificada por la cual el citado juez impusiera la sanción al quejoso, ya que de su informe, dicha autoridad menciona que el arresto se debió por faltas administrativas consistentes en alterar el orden en la vía pública e insultos a la autoridad, fundadas en el parte informativo de los agentes de la policía municipal.-----

Los elementos de prueba recabados, se volaron en su conjunto en términos del artículo 41, de la ley de este organismo, y provocan la convicción de que lo manifestado por el quejoso quedo demostrado, de lo que resulta que el juez calificador del primer en turno adscrito a la policía municipal, pasante de derecho BULMARO REYES CRUZ, violo con su proceder las siguientes disposiciones:-----

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduria@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



## De la constitución política de los estados unidos mexicanos

Articulo 21.- compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

## De la ley de responsabilidades de los servidores publico del estado y municipios de Oaxaca:-----

Articulo 56.- todo servidor publico independientemente de las obligaciones especificas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas especificas.-----

Fracción I.- cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Fracción XXX.- abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico.

Del reglamento de justicia administrativa:-----

Articulo 16.—

El agente de la policía metropolitana que practique (sic) la detención y presentación deberá justificar ante el juez calificador la necesidad de la detención.

En caso de que esta no se encuentre justificada, deberá ponerse inmediatamente en libertad absoluta al detenido.-----

De la declaración universal de los derechos humanos:-----

Articulo 9.- nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.-----

De la declaración americana de los derechos y deberes del hombre.-----

Articulo XXV.- primer párrafo.- nadie podrá ser privado de su libertad, si no en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Del pacto internacional de derechos civiles y políticos.-----

Articulo 9.1.- todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.-----

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org





De la convención americana sobre derechos humanos.-----

Artículo 7.- derecho a la libertad personal.-----

2.- nadie puede ser privado de su libertad física salvo en las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes fijadas conforme a ellas.-----

3.- nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.-----

Del conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.-----

PRINCIPIO 2.- el arresto, la detención o la prisión solo se llevaran a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para este fin.-----

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones, ciudadano presidente municipal constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, esta comisión estatal de derechos humanos, respetuosamente se permite formular a usted las siguientes:

#### RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- inicie procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrió el juez calificador del primer turno pasante de derecho BULMARO REYES CRUZ; quien impuso un arresto arbitrario al señor NATALIO LOPEZ Martínez, ocasionando con esta conducta violaciones a sus derechos humanos.-----

SEGUNDA.- si de las conductas en que este funcionario incurrió, alguna resultare indiciariamente delictuosa, de vista con desglose de lo actuado en dicho procedimiento disciplinario, al procurador general de justicia del estado, para la preparación y ejercicio de la acción penal correspondiente.---

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la constitución política de los estados unidos mexicanos y su correlativo 138 bis de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de publica y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los derechos humanos.-----

#### Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



De conformidad con el artículo 46 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión estatal de derechos humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su reglamento interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable, en la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este organismo y en el periódico oficial del estado; por último remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión para el seguimiento del trámite respectivo NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano EVENCIO NICOLAS Martínez RAMIREZ, presidente de la comisión estatal de derechos humanos, quien actúa con el ciudadano ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, visitador general del mismo organismo.----

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL

DE DERECHOS HUMANOS

C. EVENCIO NICOLAS Martínez RAMIREZ

EL VISITADOR GENERAL

LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org